



# Resolución Directoral

R.D. N° 3759 -2018-MTC/28

Lima, **21 DIC. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° 2012-033779-A del 18 de marzo de 2013, mediante el cual el señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO (entonces titular de la autorización) solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Yungay, departamento de Ancash.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03 del 7 de junio de 2002, notificada el 22 de mayo de 2003, se otorgó autorización al señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Yungay, departamento de Ancash, cuya vigencia venció el 22 de mayo de 2013;

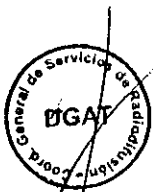
Que, por Resolución Viceministerial N° 766-2016-MTC/03 del 18 de mayo de 2016, notificada el 27 de mayo del mismo año, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada al señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, a favor del señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON, reconociendo a este último como el nuevo titular de la autorización;

Que, mediante escrito de Visto, el entonces titular de la autorización solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Yungay, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte días; este último procedimiento se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-032779-A del 18 de marzo de 2013, quedó aprobada al 13 de setiembre de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, mediante Informe N° **6488** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que corresponde declarar aprobada al 13 de setiembre de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, la misma que a través de la Resolución Viceministerial N° 766-2016-MTC/03 fue transferida al señor **KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON**, cuya vigencia vencerá el 22 de mayo de 2023;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 13 de setiembre de 2013, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, la misma



# Resolución Directoral

que a través de la Resolución Viceministerial N° 766-2016-MTC/03 fue transferida al señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Yungay, departamento de Ancash, por el plazo de diez años, con vencimiento al 22 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

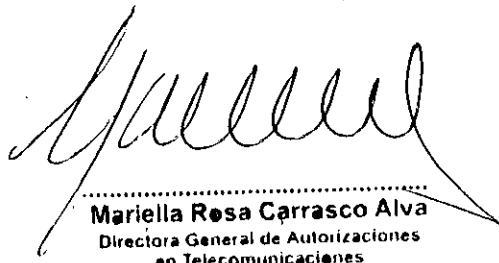
**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

